

ANEXO 180123-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR VEINTIDÓS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO CANDIDATURAS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN DIECISÉIS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán, Sinaloa a 23 de enero de 2018.-----

---VISTA para acuerdo la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para la postulación de la candidatura a veintidós fórmulas de Diputados por el sistema de mayoría relativa y dieciséis candidaturas a Ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos Morena, Del Trabajo y Encuentro Social; y,-----

-----R E S U L T A N D O-----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. -----

---III. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. El Consejo General mediante acuerdo número IEES/CG/009/15 tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su artículo 10 establece, que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de un órgano de dirección superior, que es el Consejo General; Órganos Ejecutivos que son: La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; Las Coordinaciones; Las Jefaturas de Área; Las Unidades Técnicas; un órgano interno de control, que será la Contraloría Interna del Instituto; y otros órganos que son las Comisiones Permanentes siguientes: Comisión de Quejas y Denuncias; Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Reglamentos y Normatividad; Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos; Comisión de Paridad de Género y Comisión de Vinculación con el INE, entre otros. -----

---VIII.- Dentro de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se encuentra la de Coadyuvar en las gestiones necesarias para que los Partidos Políticos y las y los Candidatos Independientes con registro ante el Instituto puedan hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en la Ley Electoral.-----

---IX. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, al Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez (Titular), Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Licenciado Manuel Bon Moss. -----

---X. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas. -----

---XI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG386/2017, por el que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, en la forma siguiente:-----

- a. **Conclusión de precampañas:** 11 de febrero de 2018.-----
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** 6 de febrero de 2018. -----
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes:** (en aquellas entidades donde la duración de las

campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Sinaloa): 20 de abril de 2018. -----

---XII. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre del año en curso. -----

---XIII. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018. -----

---XIV. Con fecha 13 de enero del presente año, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los representantes propietarios en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de los partidos políticos Morena, del Trabajo, y Encuentro Social, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial, bajo la denominación "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" para postular veintidós fórmulas de candidaturas a la Diputación por el sistema de mayoría relativa, y dieciséis candidaturas de integrantes de ayuntamientos, adjuntando la documentación respectiva. -----

---XV. El Secretario Ejecutivo por Instrucciones de la Presidencia de este órgano electoral administrativo hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos el expediente que contiene la documentación con la que los partidos políticos Morena, del Trabajo, y Encuentro Social, solicitaron el registro del convenio de coalición que se analiza, con la finalidad de que en su oportunidad, presentaran un proyecto de acuerdo para resolver sobre el mismo. -----

---XVI. Mediante oficios IEES/CPPP/001/2018, IEES/CPPP/002/2018, e IEES/CPPP/003/2018, de fecha 15 de enero del presente año, los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, requirió a los representantes de los partidos políticos Morena, del Trabajo, y Encuentro Social, respectivamente, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran algunas irregularidades detectadas en la documentación presentada con su solicitud. -----

---XVII. Mediante escrito recibido en este Instituto, con fecha 17 de enero del presente año, dentro del plazo señalado, el M.C. José Antonio Ríos Rojo, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante este instituto, desahogó el requerimiento citado en el resultando anterior. -----

---XVIII. En reuniones de trabajo efectuadas los días 15 y 18 de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, analizó el expediente respecto de la solicitud de registro del Convenio de

Coalición Parcial presentado por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---Al tenor de los resultandos que preceden; y -----

-----C O N S I D E R A N D O -----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral. -----

---5.- Que el H. Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 250, de fecha 15 de septiembre de 2017, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos Procuradores y Síndicas Procuradoras y Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 15 de septiembre del presente año, de conformidad

a lo establecido en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---6.- En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el domingo 1 de julio de 2018, para renovar el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio del decreto 332, que reforma la Constitución Política del Estado de Sinaloa, donde se dispone que por única ocasión, las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil dieciocho se llevará a cabo el primer domingo de Julio. -----

---7.- Conforme a lo establecido en las fracciones I, II y XL del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley. -----

---8.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018. En el acuerdo y calendario electoral antes citado, se estableció como fecha límite para que los partidos políticos presentaran su solicitud de registro de convenios de coalición, el día 13 de enero del presente año, fecha en que iniciaría el período de precampañas, atendiendo a lo que establece el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 2 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, de fecha 10 de febrero de 2014. -----

---9.- Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); así como el 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales. -----

---10.- El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas. En las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo XV de dicho Reglamento de Elecciones, se contempla todo lo relacionado con las Coaliciones en elecciones federales y en elecciones locales. -----

---11.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), y 87, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos se establece como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y Ayuntamientos, siempre que las mismas

sean aprobadas por los órganos de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, cumpliendo con los requisitos de ley. -----

---12.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, estos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte, tampoco podrán registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, y de igual forma, ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político. -----

Del mismo modo, el párrafo 9 del citado artículo 87 determina que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal y local.-

---13.- El párrafo 14 del citado artículo 87 de la Ley General de Partidos establece que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos por el principio de representación proporcional, así mismo, el párrafo 15 del mismo artículo 87 señala que las coaliciones deberán de ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y estas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección. -----

---14.- El artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que estos podrán hacer coaliciones totales, parciales y flexibles, entendiéndose por total aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, a la totalidad de los candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Coalición parcial se define como aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y por último, se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. -----

---15.- Que del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se desprende que, los partidos políticos que decidan participar bajo la figura de una Coalición, deberán presentar ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el 13 de enero de 2018, la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:-----

- a) *Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- I. participar en la coalición respectiva;
- II. la Plataforma Electoral, y
- III. postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:

- a) Del Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

---16.- Que el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el artículo 276 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, señala que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios, alcaldía y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

- h) *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.*
- i) *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- j) *Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión.*
- k) *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- l) *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*
- m) *Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) *El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

---17.- Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia del presente acuerdo, se presentó dirigida a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, por los señores José Antonio Ríos Rojo, Fausto Angulo Pérez, y Narciso de la Cruz Osorio, en su carácter de representantes de los partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente, personalidad debidamente acreditada en los archivos de este instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el día 13 de enero del presente año, por lo que, atendiendo a lo que establece el citado artículo 92 en su párrafo 2 de la antes aludida Ley General de Partidos Políticos la Presidencia procedió a integrar el expediente, informando al Consejo General, y en lo particular a la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, con el auxilio de la propia Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos. -----

---En ese orden de ideas, la referida Comisión, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió el escrito firmado por los ciudadanos antes mencionados, así como la documentación soporte que se menciona a continuación: ----

Documentación conjunta:

- Original del Convenio de Coalición Parcial celebrado por el partido político MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social para la postulación

de veintidós de las veinticuatro fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, así como para postular dieciséis de los dieciocho ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, firmado por la ciudadana YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, Secretaria General del partido MORENA, los ciudadanos JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA y SILVANO GARAY ULLOA, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo y HUGO ERIC FLORES CERVANTES, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.-----

- Copia certificada de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.-----
- Dispositivo USB que contiene archivo digital con extensión.doc. del convenio de coalición.-----
- Disco compacto que contiene archivo digital con extensión.doc de la Plataforma Electoral.-----

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA.

Documentación original:

- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido Político Nacional denominado "MORENA" se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.-----
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "MORENA".-----
- Copia certificada del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido "MORENA", por el cual se habilita al ciudadano Alejandro Viedma Velázquez para realizar funciones de certificación de acuerdos, documentos y actos que emita, así como de aquellos que obren en sus archivos.-----
- Certificación expedida por el ciudadano Alejandro Viedma Velázquez, funcionario partidista habilitado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido "MORENA", para realizar funciones de certificación de acuerdos, documentos y actos que emita dicho instituto político, respecto a la solicitud de licencia como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por parte del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, Secretario Ejecutivo de ese Instituto, asumiendo dichas funciones la Secretaria General, en términos del artículo 38, párrafo 1, inciso b) del estatuto de dicho partido.-----
- Certificación expedida por el ciudadano Alejandro Viedma Velázquez, funcionario partidista habilitado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido "MORENA", para realizar funciones de certificación de acuerdos, documentos y actos que emita

dicho instituto político, respecto al Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 19 de diciembre de 2017, de la convocatoria, orden del día y lista de asistencia respectiva. -----

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala. -----
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto a los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo, registrados antes esa autoridad electoral. -----
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo ante esa autoridad electoral. -----
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar la integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo ante esa autoridad electoral. -----
- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el ciudadano Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo ante esa autoridad electoral. -----
- Copia certificada por el ciudadano Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo respecto a la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional celebrada el 12 de octubre de 2017, y de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 18 de octubre de 2017. -----

DOCUMENTACIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

- Certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual hace constar que el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", según los archivos de esa autoridad electoral.
- Copia certificada del acta del II Congreso Nacional Ordinario "Encuentro Social", Partido Político Nacional, celebrado el día 24 de agosto de 2017. -----

- Copia certificada por los C.C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morin, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido político Nacional, de la convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido político Nacional, celebrada en fecha 03 de diciembre de 2017. -----
- Copia certificada por los C.C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morin, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, de la convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta, acuerdo aprobado y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido político Nacional, celebrada en fecha 06 de diciembre de 2017. -----
- Copia certificada por los C.C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morin, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, de la convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada en fecha 13 de diciembre de 2017. -----
- Copia certificada por los C.C. Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morin, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, de la convocatoria, razones de publicación y retiro de estrados, acta y lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada en fecha 18 de diciembre de 2017.

---18.- Que del análisis realizado a la documentación presentada se advirtió que se omitió por parte de los solicitantes el precisar los municipios por los cuales contendría la coalición, así como el origen partidario de quienes ostentarían las candidaturas, además se le solicitó también que se precisara si la plataforma electoral presentada fue la aprobada como plataforma electoral común de la coalición, mediante oficios IEES/CPPP/001/2018, IEES/CPPP/002/2018, e IEES/CPPP/003/2018, de fecha 15 de enero del presente año, los Consejeros integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto, realizaron el requerimiento respectivo, a fin de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas manifestaren lo conducente. -----

---19.- Que el Partido MORENA, por conducto de su representante propietario José Antonio Ríos Rojo, dentro del plazo concedido, mediante escrito presentado el día 17 de enero del presente año, atendió el oficio en mención ratificando lo relativo a la plataforma electoral como la plataforma común de la coalición, así como exhibiendo la distribución de las candidaturas de los municipios y el origen partidario de las mismas.---

---Por lo que con estos documentos se completa el expediente y se entra al análisis detallado de cada uno de ellos.-----

---20.- Que el Consejo Nacional del Partido Morena, es el que cuenta con atribuciones estatutarias para aprobar los acuerdos de coalición con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, párrafo segundo, inciso h, de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen: -----

Artículo 41°. (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

(...)

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

(...)

Por lo que hace al Partido del Trabajo es facultad de la Comisión Ejecutiva Estatal aprobar la celebración de convenios de coalición total, parcial o flexible, así como la plataforma electoral respectiva, pero estas aprobaciones deben ser ratificadas o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de igual forma se señala que la Comisión Ejecutiva Nacional está facultada para aprobar convenios de coalición para los procesos locales, especificando que cuando se hayan aprobado un convenio de coalición por la Comisión Ejecutiva Nacional y otro por la Comisión Ejecutiva Estatal, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 Bis, 47, párrafos primero y sexto, y 71 Bis, de los Estatutos vigentes, que a la letra indica: ---

Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

- a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.
- b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

- e) *Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electos como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas o el Distrito Federal.*
- f) *Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o del Distrito Federal, Municipal y Delegacional.*
- g) *En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.*
- h) *Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.*

Las anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.

DE LOS COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES.

Artículo 47.

Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. Sus actividades estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional, la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional.

(...)

En todos los procesos electorales que se realicen en las entidades de la República y el Distrito Federal, para renovar Gobernador, Jefe de Gobierno y Delegados del Distrito Federal, Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Diputados Locales y del Distrito Federal por ambos principios y en los procesos electorales federales, con la debida anticipación, la Comisión Ejecutiva Nacional nombrará a los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales para coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para el buen desempeño de las precampañas, de la búsqueda, elección y postulación de candidatos y de las campañas electorales y comicios respectivos. También coadyuvará el Comisionado de Asuntos Electorales en buscar acuerdos para establecer coaliciones, totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes, con otros partidos políticos cuando a juicio de la Comisión Ejecutiva Nacional así se considere conveniente. En cada Entidad Federativa o el Distrito Federal, donde sean nombrados Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales, las instancias partidarias seguirán funcionando y cumplirán sus actividades de manera ordinaria.

(...)

Artículo 71 Bis. *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

- a) *Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Estatal o del Distrito Federal en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Estatal o del Distrito Federal en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50 por ciento más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.*

- b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para las Alianzas y/o Coaliciones totales, parciales o flexibles o Candidaturas comunes de que se trate.
- c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, 52 conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate.
- d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.
- e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total o parcial y candidaturas comunes, cuando sean electos Diputados Locales en las Entidades Federativas.
- f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital.
- g) Para instrumentar las atribuciones anteriores se faculta y autoriza plena y ampliamente a la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal.
- h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o del Distrito Federal, Municipal, Delegacional y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal y Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional.
- i) El registro y sustitución de los candidatos antes mencionados podrá efectuarse también por la Representación del Partido del Trabajo ante los Órganos Electorales Estatales. En caso de que existan dos o más registros, prevalecerá el que realice la Comisión Coordinadora Nacional o el 50% más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- j) Las Comisiones Ejecutivas Estatales o del Distrito Federal, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso h), en los términos señalados en el artículo 71 Bis de los presentes Estatutos, se ajustarán a lo estipulado en los ordenamientos electorales correspondientes.

maly (Por lo que hace al Partido Encuentro Social es facultad del Comité Directivo Nacional aprobar los Convenios de coaliciones, con otros partidos políticos nacionales o locales previa aprobación del Congreso Nacional, de igual forma el Comité Directivo Estatal y la Comisión Política Estatal, tienen la atribución de aprobar los convenios de coalición que haya aprobado la Comisión Política Nacional, de conformidad con los artículos 22, fracciones VI y VII; 31, fracciones XII, XIV y XV; 44, fracción IX; 45, párrafo primero; 47, fracción VIII; 75; 77, fracciones V y VII y 82, fracción V, de los Estatutos vigentes, que a la letra indican: -----

mi "Artículo 22. Son atribuciones y deberes del Congreso Nacional:
(...)

VI. Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Nacional con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Nacional.

VII. Aprobar convenios de coalición, frentes políticos, fusiones con otros partidos políticos nacionales y estatales o el proyecto de disolución del partido;

(...)

Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:
(...)

XII. Celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;

XIII. (...)

XIV. Presentar para su aprobación a la Comisión Política Nacional, las plataformas electorales que el partido debe entregar al Instituto Nacional Electoral, tratándose de elecciones federales; así como, para la ratificación por el mismo órgano, de las correspondientes para las elecciones estatales o del Distrito Federal que deberán entregarse a las autoridades electorales competentes;

XV. Acordar la participación política, electoral y social de Encuentro Social con otras organizaciones políticas nacionales y locales; así como aceptar la colaboración o adhesión de otras organizaciones sociales y políticas;

(...)

Artículo 44. Son atribuciones y deberes de los Secretarios de Organización y Elecciones Circunscriptoriales y del Coordinador Nacional de éstos:

(...)

IX. Proponer al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos políticos; y,

(...)

Artículo 45. La Comisión Política Nacional es el órgano que incentiva y verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Nacional, y formula los aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coaliciones de gobierno del partido y acuerdos de participación electoral.

(...)

Artículo 47. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)

VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o estatales;

(...)

Artículo 75. La Comisión Política Estatal, es el órgano que incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal; además formula los aspectos estratégicos sobre la definición de convenios de coalición y acuerdos de participación electoral. Dicha Comisión no tendrá facultades ejecutivas.

Artículo 77. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal son:

(...)

V. Conocer y aprobar los convenios de coalición con otros partidos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas estatales y del Distrito Federal; propuestos por el Comité

Directivo Nacional, el Comité Directivo Estatal y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente; aprobados por la Comisión Política Nacional;

VI. (...)

VII. *Vigilar que las campañas de los candidatos se constriñan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral aprobada, incluyendo la que resulte de los convenios de coalición con otros partidos políticos;*

(...)

Artículo 82. *Son atribuciones y deberes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal:*

(...)

V. *Proponer, en coordinación con el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente, al Comité Directivo Nacional los convenios de coalición electoral con otros partidos y acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas estatales y del Distrito Federal, mismos que deberán ser aprobados por la Comisión Política Nacional.*

(...)

---21.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos competentes aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a).- Respecto a los documentos presentados por el Partido Morena, acreditan que conforme al artículo 41, párrafo segundo, inciso h, de su norma estatutaria, como se desprende del acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena, realizada el 19 de noviembre de 2017, en la que se tomaron los siguientes acuerdos:-----

--Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se aprueba la Plataforma común "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" para los procesos electorales que se lleven a cabo durante 2017-2018, en cuyo punto de acuerdo SEGUNDO señala que se aprueba la plataforma de coalición, alianza partidaria o candidatura común, así como el programa de gobierno consistente en el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales y extraordinarios 2017-2018.-----

---Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se autoriza ir en coalición, y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018, en el que en el punto de acuerdo PRIMERO señala que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de Morena para acordar, concretar, y en su caso, modificar, coaliciones, candidaturas comunes, a cualquier medio de alianza partidaria, con los partidos políticos, que compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, así como para la postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas.-----

--- De la lista de asistencia que se adjunta al acta anteriormente mencionada, se desprende que asistieron y firmaron 192 de los 281 consejeros integrantes, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión, dándole validez a los acuerdos que en esta se tomaron.-----

b).- Respecto a la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 39 Bis, 47, párrafos primero y sexto, y 71 Bis, de los Estatutos vigentes, La Comisión Ejecutiva Nacional Erigida y Constituida en Convención Electoral, en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre de 2017, autorizó al Partido del Trabajo en Sinaloa para que contienda en Coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados locales y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. -----

---En la misma sesión la Comisión Ejecutiva Nacional, autorizo al Partido del Trabajo en Sinaloa para solicitar el registro del en Coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados locales y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de igual forma se autoriza para que firme el convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados locales y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, autorizando al Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Sinaloa y al Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en Sinaloa par que de manera conjunta procedan con la firma del convenio de Coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados locales y/o integrantes de ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.-----

--- De la lista de asistencia que se adjunta al acta anteriormente mencionada, se desprende que asistieron y firmaron 74 de los 116 comisionados integrantes, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión, dándole validez a los acuerdos que en ella se tomaron.-----

c).- Respecto de la documentación presentada por el Partido Encuentro Social se advierte que conforme a lo señalado por el artículo 22, fracciones VI y VII; 31, fracciones XII, XIV y XV; 44, fracción IX; 45, párrafo primero; 47, fracción VIII; 75; 77, fracciones V y VII y 82, fracción V, de los Estatutos vigentes, la Comisión Política Nacional a propuesta del Comité Directivo Nacional, es la facultada para aprobar los convenios de coalición como se desprende de la documentación que anexo en la que se señala lo siguiente: ----

--El Comité Directivo Nacional, en sesión Extraordinaria celebrada el día 03 de diciembre de 2017, aprobó el acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional

Encuentro Social, sobre la participación en los procesos electorales federal y locales ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, en términos del artículo 31, fracción XV de los estatutos de Encuentro Social, con la asistencia de quince de los diecisiete integrantes del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social. -----

--La Comisión Política Nacional, celebro sesión Extraordinaria el día 06 de diciembre de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, fracción VIII, de sus estatutos, aprobó el acuerdo del Comité Directivo Nacional y se le autoriza para ejercer las facultades conferidas en el artículo 31, fracciones I, III, XIII, XV, XVI y XXI de los Estatutos, es decir, se le faculta para acordar, concretar y en su caso modificar coaliciones, candidaturas comunes o cualquier otro medio de alianza partidaria, con otro u otros partidos políticos, así como para la postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que Encuentro Social, Partido Político Nacional, participará en dichas alianzas; la aprobación de la plataforma electoral de la Coalición, y se autoriza al Presidente del Comité Directivo Nacional para que pueda suscribirla. -----

---De igual forma, se acompañó el Acta relativa a la sesión Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2017, celebrada por el Comité de Directivo Nacional mediante la cual aprueba adherirse a la plataforma electoral de la Coalición "Juntos Haremos Historia", se acompaña el acta respectiva, la convocatoria, el orden del día y lista de asistencia, de la que se advierte que comparecieron 17 de un total de 17 integrantes del Comité Directivo Nacional, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión. -----

---Por último, anexa también el Acta relativa a la sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2017, celebrada por la Comisión Política Nacional mediante la cual aprueba el acuerdo propuesto por el Comité Directivo Nacional relativo a la adhesión del Partido Encuentro Social a la plataforma electoral de la Coalición "Juntos Haremos Historia", se acompaña el acta respectiva, la convocatoria, el orden del día y lista de asistencia, de la que se advierte que comparecieron 54 de un total de 55 integrantes de la Comisión Política Nacional, por lo que existió quorum para llevar a cabo la sesión. -----

---22.- Que, de esta manera, se constató que los órganos facultados estatutariamente por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, aprobaron expresamente participar bajo la figura de una Coalición Parcial y la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa en veintidós Distritos electorales uninominales y en dieciséis Ayuntamientos del Estado de Sinaloa, así como la autorización para que celebraran y suscribieran el convenio respectivo, de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numeral 2 del Reglamento de Elecciones. -----

---23.-. Que el Convenio de Coalición Parcial fue signado por los ciudadanos Yeickol Polevnsky Gurwitz, Hugo Eric Flores Cervantes, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social y Comisionados Políticos Nacionales del partido del Trabajo, respectivamente. En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, de conformidad con la documentación antes relacionada. -----

---24.- Que se verificó que el Convenio de Coalición Parcial, identificado como ANEXO UNO (en diecisiete fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, a saber: -----

a) La cláusula PRIMERA del convenio establece que la coalición se integra por los partidos políticos nacionales Morena, del Trabajo y Encuentro Social, de igual forma se precisa en la cláusula sexta que cada partido político que suscribe el convenio conservará su representación ante el Consejo General y demás órganos del instituto, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso a) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones antes citado.-

b) En la cláusula SEGUNDA, se precisa que se trata de una Coalición Parcial para postular fórmulas de candidaturas de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa en veintidós de los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa, siendo estos los distritos 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23, y en dieciséis de los dieciocho municipios del Estado de Sinaloa, siendo estos los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Concordia, Cosalá, Culiacán, El Fuerte, Elota, Guasave, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Salvador Alvarado, San Ignacio y Sinaloa, que se denominará "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", por lo que se atiende lo previsto en el inciso b) del numeral precitado. -----

c) En la cláusula TERCERA, se señala cual será el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, por lo que se atiende lo señalado en el inciso c) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones. -----

d) En la cláusula CUARTA se establece el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por sus órganos partidarios, por lo que se cumple con lo señalado en el inciso d) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

e) En la cláusula QUINTA, se señala que en anexos por separado al Convenio de Coalición se establecen los distritos y municipios en los que participarán en coalición y el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas, así como el grupo o fracción parlamentaria en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, siendo los siguientes: -----

LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES SON:

No.	DISTRITO	TOTAL	Origen y Adscripción partidista		
			11	6	5
		CABECERA	MORENA	PES	PT
1	1	EL FUERTE		PES	
2	2	LOS MOCHIS	MORENA		
3	4	LOS MOCHIS		PES	
4	5	LOS MOCHIS	MORENA		
5	6	SINALOA DE LEYVA	MORENA		
6	7	GUASAVE			PT
7	8	GUASAVE	MORENA		
8	9	GUAMÚCHIL		PES	
9	10	MOCORITO	MORENA		
10	11	NAVOLATO			PT
11	12	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA		
12	13	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA		
13	14	CULIACÁN DE ROSALES		PES	
14	15	CULIACÁN DE ROSALES		PES	
15	16	CULIACÁN DE ROSALES			PT
16	17	CULIACÁN DE ROSALES		PES	
17	18	CULIACÁN DE ROSALES	MORENA		
18	19	LA CRUZ	MORENA		
19	20	MAZATLÁN	MORENA		
20	21	MAZATLÁN			PT
21	22	MAZATLÁN			PT
22	23	MAZATLÁN	MORENA		

LOS MUNICIPIOS SON:

No.	ENTIDAD	TOTAL	Origen y Adscripción partidista		
			8	4	4
		AYUNTAMIENTO	MORENA	PES	PT
1	SINALOA	AHOME			PT
2	SINALOA	ANGOSTURA	MORENA		
3	SINALOA	BADIRAGUATO			PT
4	SINALOA	CHOIX	MORENA		
5	SINALOA	CONCORDIA	MORENA		
6	SINALOA	COSALA	MORENA		
7	SINALOA	CULIACAN	MORENA		
8	SINALOA	EL FUERTE		PES	
9	SINALOA	ELOTA	MORENA		
10	SINALOA	GUASAVE		PES	
11	SINALOA	MAZATLAN	MORENA		
12	SINALOA	MOCORITO	MORENA		
13	SINALOA	NAVOLATO			PT
14	SINALOA	SALVADOR ALVARADO		PES	
15	SINALOA	SAN IGNACIO		PES	
16	SINALOA	SINALOA			PT

- f) En la cláusula SEXTA, se precisa quienes ostentarán la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, por lo que se cumple con lo ordenado en el inciso f) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones. -----
- g) La cláusula OCTAVA señala la obligación relativa a que los partidos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General de este Instituto, como si se tratara de un solo partido político, por lo que se atiende lo dispuesto en el inciso g) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones. -----
- h) En las cláusulas NOVENA del convenio, se expresa en porcentajes, el monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de la campaña, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable, el órgano encargado de la administración de los recursos y de la presentación de los informes, así como el compromiso de asumir cada partido las responsabilidades que se deriven del monto aportado, por lo que se cumple con lo que señalan los incisos h), m) y n), del artículo 276 del Reglamento de Elecciones. -----
- i) En la cláusula DÉCIMA del convenio, se precisa que, al tratarse de una coalición parcial, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1. Inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, así como la forma en que será distribuida dicha prerrogativa entre los candidatos de la coalición, por cada uno de esos medios de comunicación, en virtud de ello, se atiende lo señalado por los incisos k) y l) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones. -----
- j) La cláusula DÉCIMO PRIMERA señala que responderán de manera individual por las faltas que en su caso incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos del artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. -----
- k) La cláusula DÉCIMO TERCERA, señala que la coalición subsistirá para el proceso electoral local 2017-2018. -----
- l) La cláusula DÉCIMO QUINTA, señala que se faculta a los representantes de los partidos integrantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición parcial y documentos haga el Instituto citado. -----

---25.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición Parcial cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que es congruente con su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS misma que forma parte integral del presente Acuerdo.-----

---26.-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracciones III y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos solicitantes, con el objeto de obtener el registro del Convenio de Coalición Parcial materia del presente acuerdo. -----

---27.-. Que por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición Parcial para postular veintidós fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, y dieciséis integrantes de Ayuntamientos, presentada por el Partido MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social, denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo señalado en los artículo 276, 277, 279, y 280 del Reglamento de Elecciones. De igual forma, se concluye que se cumplió con los requisitos legales para la procedencia del citado registro, por lo que se remite el proyecto a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos correspondientes. -----

--En consecuencia, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso f); 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

---**PRIMERO.**- Se tiene por presentado en tiempo y forma la solicitud del registro del Convenio de Coalición Parcial signado por el Partido MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social. -----

---**SEGUNDO.**- Procede el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", presentado por el Partido MORENA, el Partido del Trabajo, y el Partido Encuentro Social, para postular las candidaturas a veintidós fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, y a dieciséis integrantes de Ayuntamientos, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.-----

---**TERCERO.** Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas de la Coalición Parcial "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas las y los candidatos de la referida coalición.-----

---CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.-----

---QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

---SEXTO. Inscríbese el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de internet oficial de este Instituto.-----

POR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS


LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR


MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN


LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la novena sesión ordinaria, a los veintitrés días del mes de enero de 2018.